



27 ENE 2021

4:30 p.m.

Fecha 21/12/2020 1:51:23 p. m.

Folios 1

Anexos 3



IBAGUÉ, 1 DE DICIEMBRE DEL 2020



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Origen VENOVI MEJIA ALARCON (USUARIO) 3502020EE03723  
Destino JUZGADO PRIMERO PROMISCO MAPALLA  
Asunto RESP. OFICIO DOC 308 DEL 23/07/2020

DOCTORES  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANZOATEGUI - TOLIMA  
KRA 2 NO 13-42.  
TELEFONO: 2810146  
ANZOATEGUI - TOLIMA

La orden al proceso correspondiente

ASUNTO: DEBE PAGAR MAYOR VALOR.  
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ACCION REIVINDICATORIA.  
DEMANDANTE: AUDIZABEBA AREVALO MORALES.  
DEMANDADO: ROSABEL GARCIA CARDONA. Y OTRA.  
TURNO: 10919 RADICADO EL 15/09/2020  
RADICACIÓN: 73-043 – 40-89-001-2020-00062-00.  
SE DEVOLVIO EL DOCUMENTO POR NO PAGAR EL MAYOR VALOR \$37,100 DEJADOS DE COBRAR PARA EL CORRESPONDIENTE REGISTRO.

EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR SU DESPACHO, MEDIANTE OFICIO 308 DEL 23/07/2020. ME PERMITO INFORMAR QUE LA ORDEN FUE SOMETIDA A MAYOR VALOR PARA QUE EL INTERESADO CANCELE POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO ACTO SIN CUANTÍA Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CONFORME RESOLUCIÓN 6610 DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:  
SE ESPERO EL TIEMPO ESTIPULADO QUE SON 2 MESES PARA QUE PAGARAN Y NO EFECTUARON EL PAGO.

CORDIALMENTE.

RUBY NELSY CARDENAS GONZALEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA  
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Ibague

Avenida Ferrocarril N° 42 - 111



Certificado N° SC 7000-1

Certificado N° GP 174-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

IBAGUE - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:07:31 am

50000629429

No. RADICACIÓN: 2020-350-6-10919

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

TELÉFONO: ER01565

OFICIO No.: 305 del 23/7/2020 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de ANZOATEGUI

MATRICULAS: 350-12576

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11		0 N \$		0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

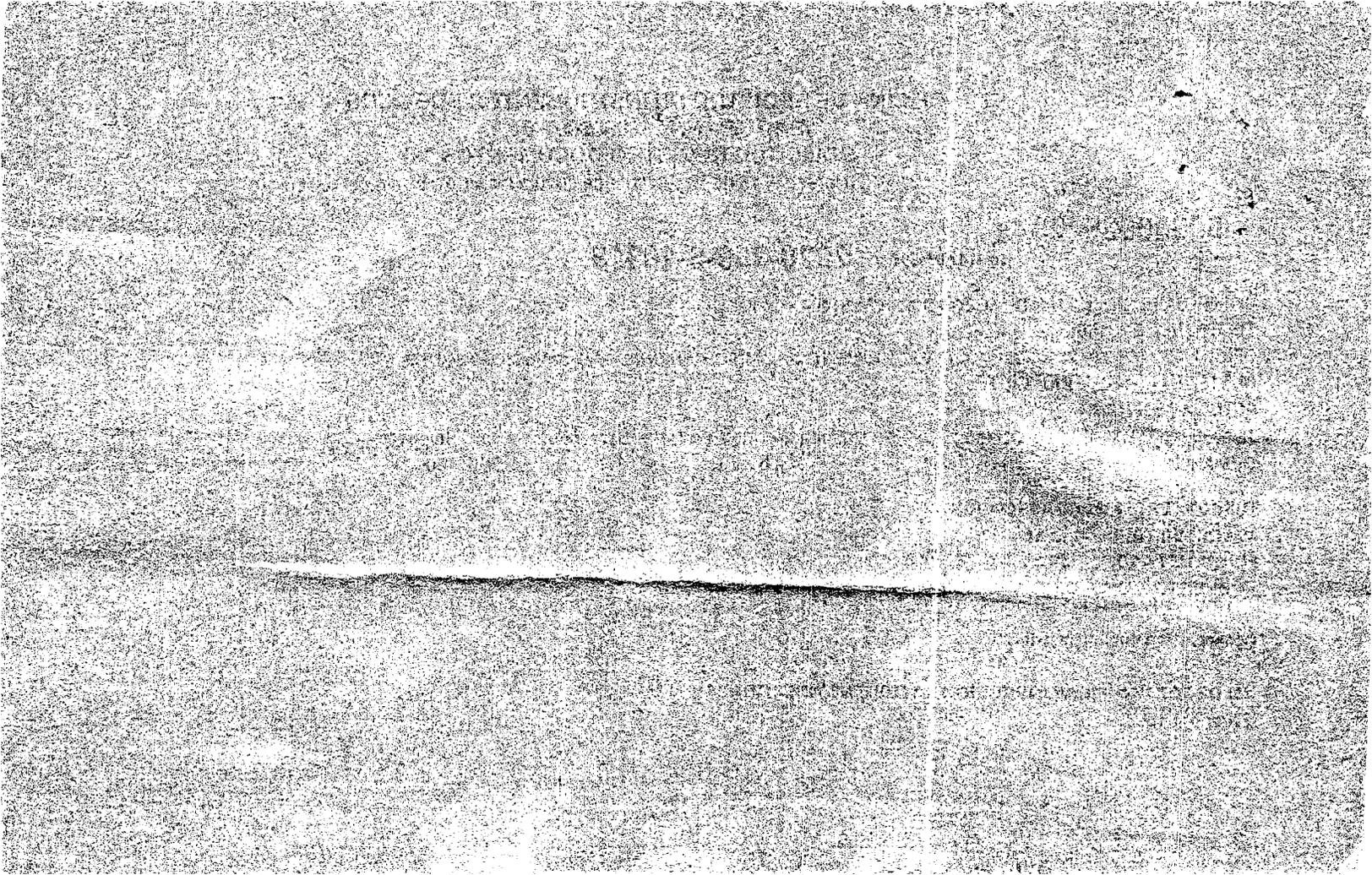
FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR A INSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 51853



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999017-0 IBAGUÉ

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 16 de Septiembre de 2020 a las 11:07:32 am

No. RADICACION: **2020-350-1-67372**

**50000629430**

Asociado al turno de registro: 2020-350-6-10919

MATRÍCULA: **350-12576**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

TELÉFONO: ER01565

CERTIFICADOS: 1

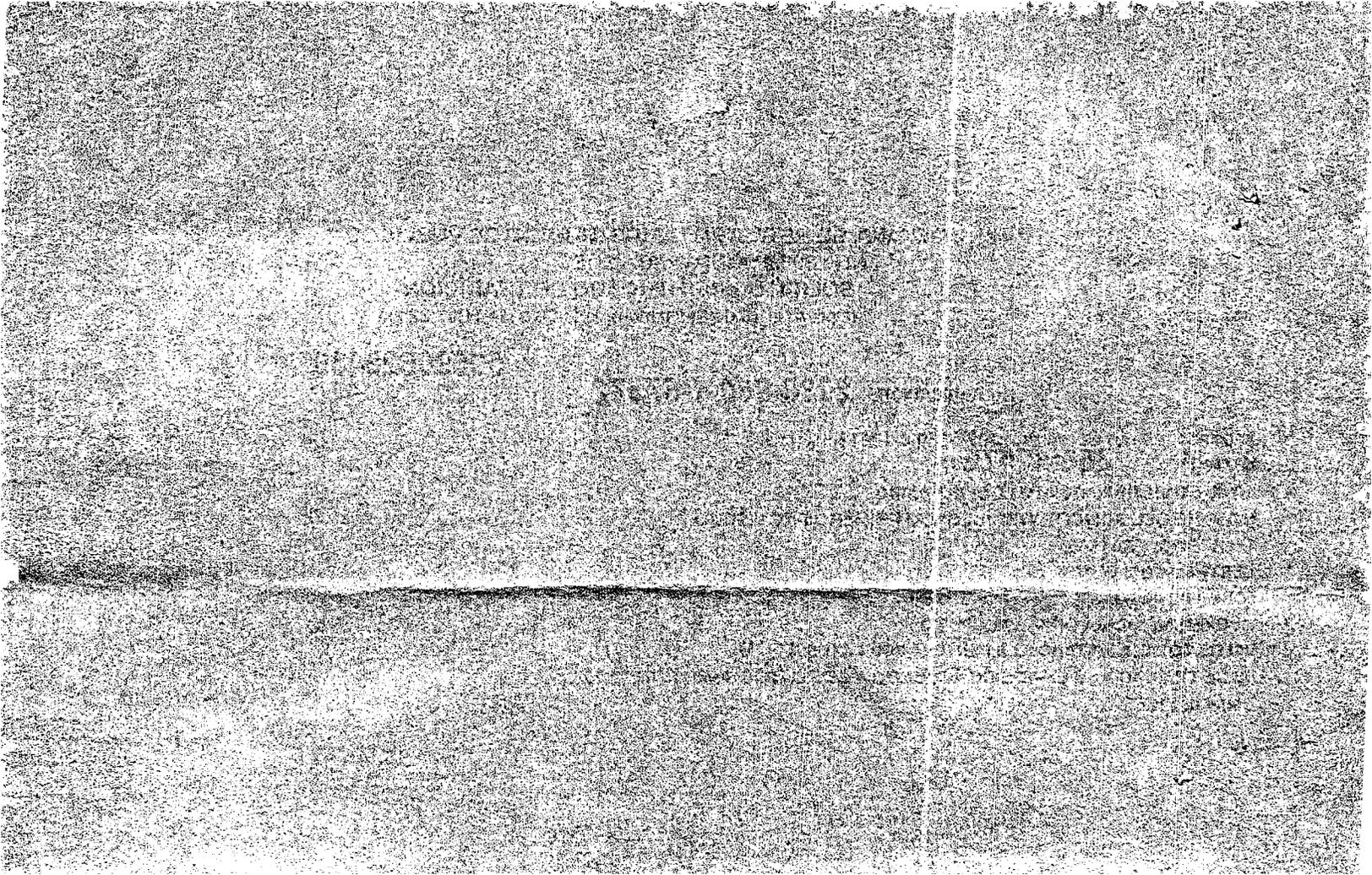
FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 4 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 51863



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:06:43 am

El documento OFICIO Nro 308 del 23-07-2020 de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de ANZOATEGUI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-350-6-10919 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-12576

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-350-1-67372

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
82343

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:06:43 am

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 308 del 23-07-2020 de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de ANZOATEGUI  
RADICACION: 2020-350-6-10919

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:06:43 am

El documento OFICIO Nro 308 del 23-07-2020 de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de ANZOATEGUI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-350-6-10919 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-12576

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-350-1-67372

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
82343

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 11:06:43 am

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 308 del 23-07-2020 de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de ANZOATEGUI  
RADICACION: 2020-350-6-10919

**SNR**

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

Fecha 16/09/2020 10:23:48 a.m.

Folios 2

Anexos 0



3502020ERO1565



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

Origen JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
Destino ORIP / CONSULTA / ANGELA OSPINA  
Asunto DEMANDA

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, 23 de julio de 2020  
Oficio Civil. 308

Señores

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima**

Avenida ferrocarril # 42-111. Ibagué (Tolima)

Teléfono: 2645540 - 2645930 - 2642499

Correo electrónico:

Ibagué Tolima.

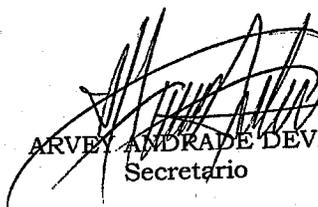
Asunto: Solicitud de Inscripción de Demanda.

Proceso	Declarativo -Verbal-Acción Reivindicatoria
Radicado	730434089001 -2020-00062-00
Demandante	Audizabeba Arévalo Morales C.C. No.65.750.298, María Yannet Arévalo Castro C.C. No.52.109.202.
Demandados	Rosabel García Cardona C.C. No.42.076.006, Jhoana Arévalo García C.C. No.1.110.088.279.

Atentamente comunico a usted que este juzgado, conforme lo ordenado en auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) proferido dentro del proceso de la referencia, que promueve las demandantes AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES identificada con cédula de ciudadanía No.65.750.298 y MARÍA YANNET ARÉVALO GARCÍA con C.C. No.1.110.088.279, contra ROSABEL GARCÍA CARDONA C.C. No.42.076.006 y JHOANA ARÉVALO GARCÍA C.C. No.1.110.088.279, decretó la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.350-12576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, del predio lote de terreno tipo rural desprendido de uno de mayor extensión denominado EL DIAMANTE ubicado en la vereda Lisboa del Municipio de Anzoátegui Tolima, denunciado como de propiedad de las demandantes María Yannet Arévalo Castro y Audizabeba Arévalo Morales.

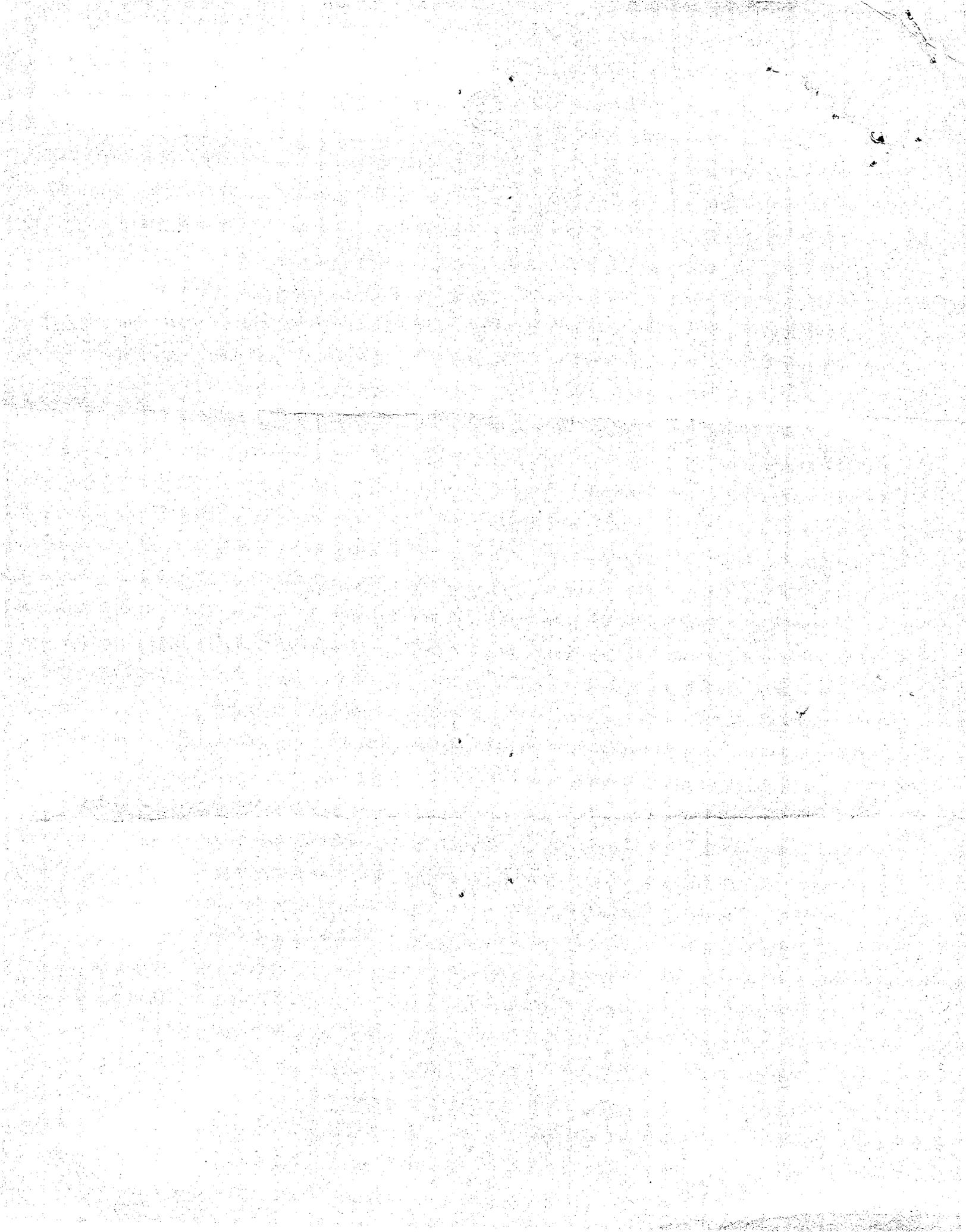
Sírvase hacer la inscripción correspondiente y expedir, a costa del ejecutante, el Certificado que dispone el artículo 591, y numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, y conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atentamente,

  
ARVEY ANDRADE DEVIA  
Secretario



Correo electrónico: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Comunica medida cautelar oficio 308 Rad. 730434089001 2020-00062-00**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoátegui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 8:53 AM

Para: Oficina de Registro Ibagué <ofiregisibague@Supernotariado.gov.co>

CC: CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ <carlosarangojimenez@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

1609202008442601052.pdf;

Señores

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Ibagué

Comendidamente me permito remitir oficio 308 por medio del cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda del asunto en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-12576.

Cordialmente,

Arvey Andrade Devia

Secretario. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Nota: Por favor confirmar recibo.**